

Informe Secretarial: Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020. A despacho del señor juez el presente escrito allegado por el señor ALVARO PINILLOS GARCIA donde solicita el desarchivo y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

IVAN ORTIZ BANGUERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.2777 Radicación No. 76001400302419970068300 Cali,
VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por el señor ALVARO PINILLOS GARCIA donde solicita el desarchivo y el levantamiento de las medidas cautelares se le informa al memorialista que dicha petición será atendida en cuanto se traiga el proceso del archivo, se escanee.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al señor ALVARO PINILLOS GARCIA que una vez traído del archivo y escaneado el proceso se pondrá en conocimiento para lo pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No 2759 noviembre 24 de 2020 Ejecutivo Mínima RAD 76001400302420200052500
Demandante BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. contra GEOWANNY ALBERTO
VELASCO GUERRERO

Informe Secretarial: Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Sírvase Proveer.

IVAN ORTIZ BANGUERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2759 Radicación No. 76001400302420200052500 Cali,
VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el retiro de la demanda se realizara de manera virtual al correo electrónico de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que el proceso ejecutivo adelantado por BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. contra GEOWANNY ALBERTO VELASCO GUERRERO, que el retiro de la demanda se realizara virtualmente y se le enviara a su correo electrónico registrado en el expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Informe Secretarial: Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020. A despacho del señor juez el presente escrito allegado por la doctora MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO donde solicita desarchivo y desglose del contrato de arrendamiento que fue presentado en la presente acción. Sírvase Proveer.

IVAN ORTIZ BANGUERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2780 Radicación No. 76001400302420170056100 Cali,
VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la doctora MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO donde solicita desarchivo y desglose del contrato de arrendamiento que fue presentado en la presente acción, se le informa a la profesional del derecho que previo al desarchivo y desglose del presente proceso deberá allegar el arancel judicial respectivo por cada solicitud, y que el arancel a folio 96 al cual hace alusión fue para esa fecha que solicito el desarchivo del mismo, y se puso en conocimiento por estado el día 24 de febrero del presente año, estando en secretaria por 15 días volviendo hacer archivado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la doctora MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, para que allegue los aranceles judiciales para el desarchivo y desglose respectivos.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No 2762 noviembre 24 de 2020 Ejecutivo De Menor Cuantía Radicación 76001400302420180003200 Demandante: RAISA DANIELA VALDES GARCES Demandado: HAROLD LASSO VIDAL.

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por RAISA DANIELA VALDES GARCES.

Agencias en derecho	\$2.000.000.00
Edicto	\$70.000.00
Total Costas	\$2.070.000.00

Son en total \$2.070.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020. Radicación N° 76001400302420180003200.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2762 Radicación No. 76001400302420180003200
Cali, VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

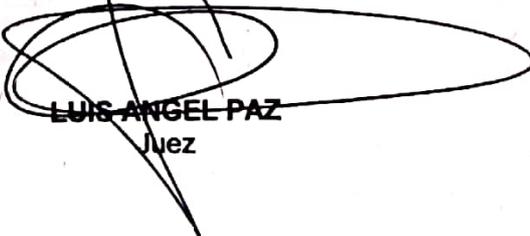
Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 105 de fecha noviembre 11 de 2020.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 2748 del 24 de noviembre de 2020 Comisión Juez de Paz Comuna 4 Rad. 76001400302420180005900. Demandante: WILLIAM DIAZ contra LUIS MARIO HURTADO RIVERA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte solicitante dentro del término de ley, 9 de noviembre de 2020, auto ejecutoriado el 12 de noviembre de 2020, interpone recurso de reposición contra el auto 175 del 6 de noviembre de 2020, al sostener que el proceso no duró inactivo por el término de un año, por cuanto el 10 de marzo de 2020, retiró el Comisorio y radicado en la Alcaldía Municipal. Provea. Cali, 24 de noviembre de 2020

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2748. Comisión Juez de Paz. Rad. 76001400302420180005900
Cali. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Y ANTECEDENTES

El señor Ernesto Diaz, persona a favor de que quien se dispuso la entre del inmueble objeto de la comisión, conforme a la audiencia adelantada ante el Juez de Paz Comuna, dentro de la presente comisión interpone recurso de reposición frente al auto 175 del 6 de noviembre de 2020 que dio por terminada la solicitud por desistimiento tácito y coadyuvado por el Juez de Paz, sosteniendo que la comisión no se encuentra inactiva hace más de un año, por cuanto el 10 de marzo de 2020, retiró el comisorio y lo radicó en la Alcaldía para su trámite.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente comisión, se desprende que mediante auto del 6 de noviembre de 2020, se dio por terminado por desistimiento tácito, por encontrarse inactivo por más de un años.

Al respecto establece el art. 317 del CGP. Numeral 2: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo"*

Por lo tanto, para que proceda la terminación por desistimiento tácito, por su inactividad por más de un año, no debe existir dentro de dicho lapso, ninguna actuación, diligencia o petición que puede interrumpir los términos para que opere la terminación, de acuerdo a la norma ante citada.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior se observa que el recurrente el día 10 de marzo de 2020, antes de emitido el auto de auxíliese y devuélvase la comisión del 27 de marzo de 2020, retira el respectivo despacho comisorio y radicado en la misma fecha en la Alcaldía Municipal, según prueba que se aporta, interrumpiendo el así el término de año para que procediera la terminación.

En consecuencia, habrá de revocase el auto recurrido del 6 de noviembre de 2020 por las consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente providencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Revocar el auto recurrido No. 175 del 6 de noviembre de 2020, por los motivos antes expuesto.
 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No 2760 noviembre 24 de 2020 Verbal De Restitución Inmueble Mínima Cuantía
Radicación 76001400302420190048500 Demandante: SOCIEDAD INMIBILARIA
JGVALENCIA & CIA SAS Demandado: SERVIO ARMANDO GUZTIN REAL VILLAREAL.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, memorial
allegado por la ALCALDÍA DE SANTAIGO DE CALI, donde manifiesta que
devuelven el despacho comisorio No 72 por cuanto la parte actora no se
presentó a solicitar fecha para la realización de la misma. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. Radicación No.
76001400302420190048500.

IVAN ORTIZ BANGUERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2760 Radicación No. 76001400302420190048500
Cali, VEINTICUATRO (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la
alcaldía de Santiago de Cali, manifiesta que devuelven el despacho comisorio
No 72 por cuanto la parte actora no se presentó a solicitar fecha para la
realización de la misma, en consecuencia. El Juzgado

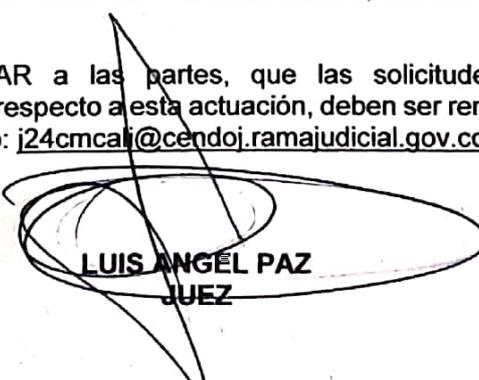
DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos
institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo
PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de
la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del
micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o
pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo
electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Auto No 2775 24 de noviembre de 2020 Ejecutivo Mínima Cuantía 7600140030242019008200 demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. demandado: LUIS ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Informe secretarial – A Despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino de que trata el artículo 108 del C.G.P. y el demandado LUIS ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020. Radicación N° 76001400302420190082000.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2775 Radicación No. 76001400302420190082000 Cali,
VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..." El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Como quiera que el demandado LUIS ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

TRUJILLO NARVAEZ	CARLOS ALBERTO	Catna6@gmail.com	3155927789
------------------	----------------	------------------	------------

2°.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico canat6@gmail.com

3°- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.

4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No 2369 noviembre 23 de 2020 Ejecutivo De minima Cuantia Radicación 76001400302420190094900 Demandante: BANCO POPULAR S.A Demandado: ELBYS FABIAN REYES GIL.

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra ELBYS FABIAN REYES GIL.

Agencias en derecho en auto No 79 de fecha 16 de septiembre de 2020	\$1.347.000.00
Total Costas	\$1.347.000.00

Son en total \$1.347. 000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 23 de noviembre de 2020. Radicación N° 76001400302420190094900.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2369 Radicación No. 76001400302420190094900
Cali, VENTITRES (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

DISPONE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 79 de fecha septiembre 16 de 2020.
- 3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No 2781 noviembre 24 de 2020 Ejecutivo De Mínima Cuantía Radicación 76001400302420190095300 Demandante: BANCO POPULAR S.A. Demandado: JHON JANER LOAIZA MOSQUERA.

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO POPULAR S.A.

Agencias en derecho	\$900.000.00
Total Costas	\$900.000.00

Son en total \$900.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020. Radicación N° 76001400302420190095300.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2781 Radicación No. 76001400302420190095300
Cali, VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

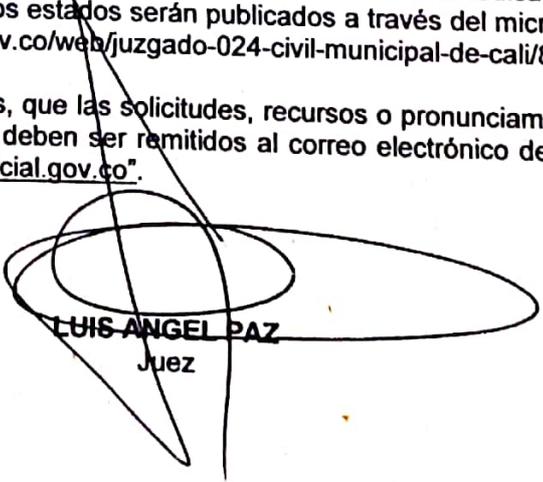
Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 101 de fecha noviembre 11 de 2020.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No 2758 noviembre 24 de 2020 Ejecutivo De Mínima Cuantía Radicación
76001400302420190106200 Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA
Demandado: MARIELA BALCAZAR MEDINA

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA.

Agencias en derecho	\$300.000.00
Notificación	\$11.000.00
Total Costas	\$311.000.00

Son en total \$311.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020. Radicación N° 76001400302420190106200.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2758 Radicación No. 76001400302420190106200
Cali, VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

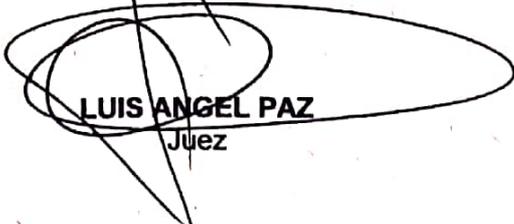
Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría:
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 113 de fecha noviembre 10 de 2020.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No 2779 noviembre 24 de 2020 Ejecutivo De Minima Cuantía Radicación 76001400302420190102200 Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Demandado: YOJANA ANDREA MORCILLO MUÑOZ.

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Agencias en derecho	\$800.000.00
Total Costas	\$800.000.00

Son en total \$800.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020. Radicación N° 76001400302420190102200.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2779 Radicación No. 76001400302420190102200
Cali, VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

Juzgado.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 118 de fecha noviembre 05 de 2020.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Auto No. 2747 del 24 de noviembre de 2020 Pertenencia mínima cuantía. Rad. 76001400302420190142900. Demandante: ROCIO HENANDEZ CARDONA C.C. 29.868.803 contra CLAUDIA MILENA CONTRERAS CORREA C.C. 67.011.519 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos arrimados por la parte demandante, 6 y 14 de noviembre de 2020, solicitando librar oficio a SIM por encontrarse registrado el automotor objeto de la demanda y que se amplie el plazo para la inscripción de la demanda, para que no opere el desistimiento tácito. Se deja constancia que cuando se presentó la primera solicitud y repartida el 9 de noviembre de 2020 para su trámite, ya tenía proyecto para revisar. Provea. Cali, 24 de noviembre de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2747. Rad. 76001400302420190142900
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, habrá de librarse oficio a la SIM SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD de Bogotá para que lleve a cabo la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas CCX 048, como se dispuso mediante auto No. 183 del 28 de enero de 2020.

En cuanto a la solicitud ampliación del término de requerimiento para que cumpla con la carga de inscripción de la demanda, no es procedente por tener el tiempo suficiente para cumplir con dicha carga, en virtud al auto del 12 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar oficio a SIM – Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá para que lleve a cabo la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas CCX 048, como se dispuso mediante auto No. 183 del 28 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del CGP.
 2. No se acceder a la suspensión del requerimiento para que cumpla con la carga de inscripción de la demanda, por los motivos antes expuestos.
 3. Entregar a la parte demandante el oficio respectivo para que haga los trámites del caso.
 4. Hecho lo anterior, dese cumplimiento al auto de terminación.
 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho 24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese y cúmplase:**

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No. 195 del 24 de noviembre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200022300. Demandante: Demandante: BANCO PICHINCHA SA. Nit. 890200756-7 contra SINDY VANESSA SOTO TAMAYO CC.38.643.141

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso arimado por el demandante solicitando la terminación por pago de la obligación. El apoderado tiene facultad de recibir. No hay solicitud de remanentes ni del crédito. Cali, 24 de noviembre de 2020

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretaria

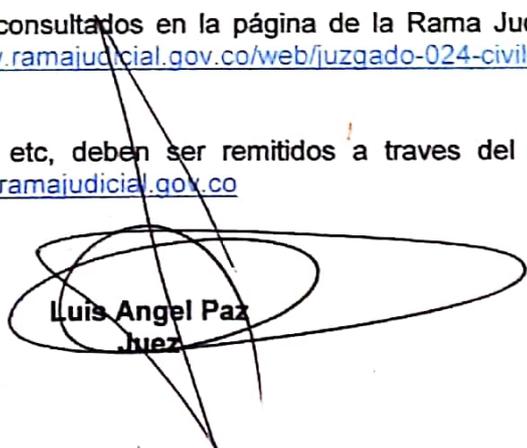
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 195. Rad. 76001400302420200022300
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial y de conformidad con el art. 461 del CGP, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., contra SINDY VANESSA SOTO TAMAYO, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del CGP.
 2. No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se perfeccionó la entrega, como lo indica el demandante
 3. Hecho lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

Auto No 2763 noviembre 24 de 2020 VERBAL DE PERTENENCIA RAD 76001400302420200019100 Demandante LUIS HERNAN CARDONA GIRALDO contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Informe Secretarial: Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Sírvase Proveer.

IVAN ORTIZ BANGUERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2763 Radicación No. 76001400302420200019100 Cali,
VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el retiro de la demanda se realizara de manera virtual al correo electrónico de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado

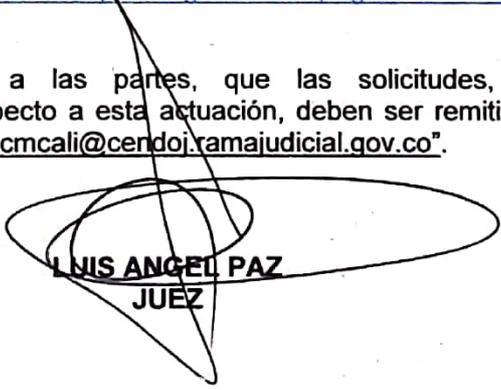
DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que el proceso ejecutivo adelantado por LUIS HERNAN CARDONA GIRALDO contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que el retiro de la demanda se realizara virtualmente y se le enviara a su correo electrónico registrado en el expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Informe secretarial. - Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que el deudor garante fue notificado el día 28 de octubre de 2020, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación. Sírvase proveer., 24 de noviembre de 2020. Radicación No.76001400302420200029300.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 2753 - Radicación No.76001400302420200029300
Santiago de Cali, noviembre (24) veinticuatro de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION propuesto por **FINESA S.A** contra **ANDERSON BEJARANO AULLON** en el que el apoderado de la parte actora allega notificación exitosa de del demandado, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la aprehensión y entrega a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, apoderada judicial del Finesa S.A., o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia del señor **ANDERSON BEJARANO AULLON** y se distingue con las siguientes características: Placa: HPM-385, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Color: Gris Galápagos, Modelo: 2014.

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, apoderado judicial del Finesa S.A, que es la Calle 18 Norte No. 6N – 07 Edificio el Diamante Oficina 403, Teléfonos 6601667 – 6601687 – 6605664 Cali, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

2.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

3.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida deberá allegar prueba en las dependencias del acreedor garantizado a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, apoderado judicial del Finesa S.A, que es la Calle 18 Norte No. 6N – 07 Edificio el Diamante Oficina 403, Teléfonos 6601667 – 6601687 – 6605664 Cali, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Auto No 2778 noviembre 24 de 2020 Ejecutivo Mínima Cuantía Radicación 76001400302420200031500 Demandante: CONSOLCARGO SAS Demandado: RD SOPORTE DIGITAL S.A.S.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, memorial allegado por EL BANCO GNB SUDAMERIS, manifiesta que la parte demanda no figura como titular de en ninguna de las oficinas de Cali por concepto de cuentas de ahorros depósitos cdts, y cdats. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. Radicación No. 76001400302420200031500.

IVAN ORTIZ BANGUERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2778 Radicación No. 76001400302420200031500
Cali, VEINTICUATRO (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el BANCO GNB SUDAMERIS, manifiesta que la parte demanda no figura como titular de en ninguna de las oficinas de Cali por concepto de cuentas de ahorros depósitos cdts, y cdats, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por el BANCO GNB SUDAMERIS.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Auto No 2761 noviembre 24 de 2020 Ejecutivo Mínima Cuantía Radicación 76001400302420200046100 Demandante: AGENCIAS DE ADUANAS COLMAS S.A.S NIVEL 1 Demandado: UMBRAL UN M. S.A.S.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, memorial allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, manifiesta que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito porque el bien no es de propiedad del demandado, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. Radicación No. 76001400302420200046100.

IVAN ORTIZ BANGUERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2761 Radicación No. 76001400302420200046100
Cali, VEINTICUATRO (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, manifiesta que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito porque el bien no es de propiedad del demandado, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso, en consecuencia. El Juzgado

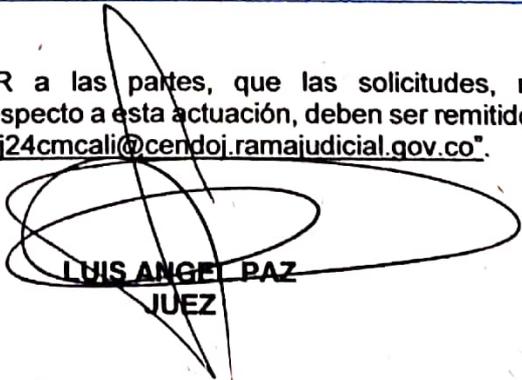
DISPONE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGE PAZ
JUEZ

48

Auto No 2764 noviembre 24 de 2020 Aprehesión RAD 76001400302420200052600
Demandante BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. contra LUIS HERNANDO MOSQUERA
MURILLO

Informe Secretarial: Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Srvase Proveer.

IVAN ORTIZ BANGUERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2764 Radicación No. 76001400302420200052600 Cali,
VENTICUATRO (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el retiro de la demanda se realizara de manera virtual al correo electrónico de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado

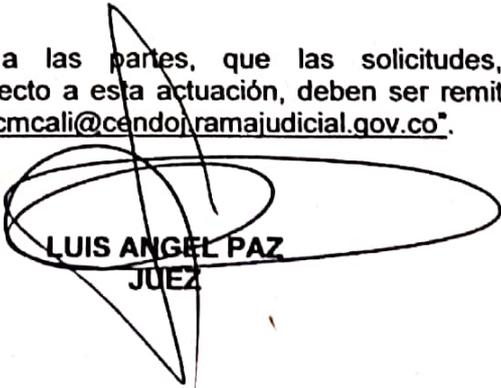
DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que el proceso ejecutivo adelantado por BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. contra LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO, que el retiro de la demanda se realizara virtualmente y se le enviara a su correo electrónico registrado en el expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva en el que el título corresponde al Pagare y se presenta para su para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Noviembre 24 de 2020.

Iván Ortiz Banguera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 199 Rad No. 76001400302420200057500
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (24) de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, instaurada por DIEGO FERNANDO ARIZA contra ZULLY ANDREA ZAPATA SILVA Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y 468 del C.G.P., se observa lo siguiente:

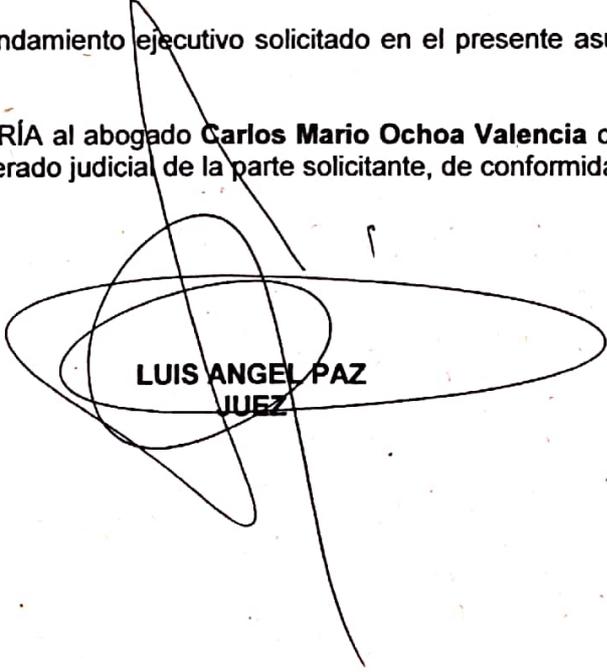
El pagare anexo al expediente digital es el instrumento que sirve como base del recaudo en el proceso ejecutivo se denomina título ejecutivo. Pues bien, el artículo 422 del C.G. del Proceso establece que se *"pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, (...)* La obligación es **expresa** si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. Es **clara** cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación. Y, es **exigible** cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido¹. Así las cosas y examinado el pagaré aportado como base de la ejecución, se observa que se han consignado dos fechas como creación del referido documento. Uno en la parte superior el mismo **"diciembre 20 de 2019**, y otra en la parte inferior **"diciembre 20 de 2020**, lo cual hace que no cumpla con los tres requisitos del título y lleve a que se niegue el respectivo mandamiento por carecer de claridad.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- Abstenerse delibrar mandamiento ejecutivo solicitado en el presente asunto por las razones anteriormente indicadas.

2.-RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Carlos Mario Ochoa Valencia** con T.P. No. 178.456 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, de conformidad con las facultades conferidas

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

¹ Velásquez G., Juan Guillermo. *Los procesos ejecutivos*. (2006). Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que subsanada dentro del término de ley, para librar mandamiento de pago. Sirvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020.

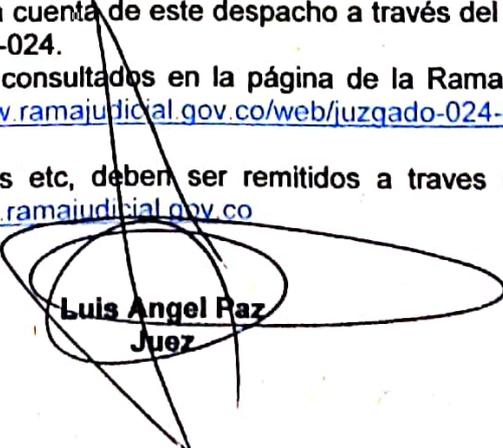
IVAN ORTI BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2755. Rad. 76001400302420200060800
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., contra CAROLINA RIVERA CARDOZO Y CARLOS ANDRES PRADILLA AGUDELO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 51.852.866,87 como capital contenido en el pagaré Pagaré No. 1607040, correspondiente a la operación No. 28100223 con fecha de suscripción 19 de diciembre de 2018
 3. Por la suma de \$ 13.331.577,4 por concepto de intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2018 al 21 de junio de 2019.
 4. Por los intereses moratorios apartir de la fecha de exigibilidad de la obligacion, 22 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 5. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 6. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., y art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 7. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, posean los demandados CAROLINA RIVERA CARDOZO C.C. 67.005.361 Y CARLOS ANDRES PRADILLA AGUDELO C.C. 6.136.254, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
 8. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 130.369.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2756 del 24 de noviembre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200062000. Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I PH NIT. 800.158.438-3 contra JOHANNA MARIA MONTOYA CORDOBA, C.C. No.66.951.819

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que no fue subsanada dentro del término de ley. Para rechazar. Sírvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2756. Rad. 76001400302420200062000
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima cuantía adelantada por el CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I PH contra JOHANNA MARIA MONTOYA CORDOBA, por los motivos antes expuestos.

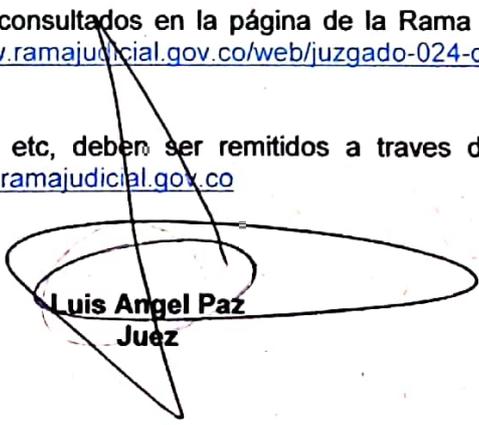
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.

3. Archívense las diligencias.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2756 del 24 de noviembre de 2020 Ejecutivo mínima cuantía. Rad. 76001400302420200062000. Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I PH NIT. 800.158.438-3 contra JOHANNA MARIA MONTOYA CORDOBA, C.C. No.66.951.819



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800.158.438-3	CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I PH	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66.951.819	JOHANNA MARIA	MONTOYA CORDOBA

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420200062000	SECUENCIA REPARTO 233909	DE	FECHA DE REPARTO 23/10/2020
--	--------------------------------	----	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y <input type="checkbox"/> RETIRO DE LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2749 del 24 de noviembre de 2020 Ejecutivo Mínima cuantía. Rad. 76001400302420200068300. Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900223556-5 contra LIBARDO GONZALEZ SARRIA C.C. 14.435.256 Y JAIRO CRISTOBAL RAMOS C.C. 19.207.377

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de noviembre de 2020, para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2749. Rad. 76001400302420200068300
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900223556-5 contra LIBARDO GONZALEZ SARRIA Y JAIRO CRISTOBAL RAMOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 6.240.000 como capital contenido en el pagaré P80638304 con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2020.

3. Por los intereses moratorios apartir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 12 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento.

4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

5. Emplazar a los demandados LIBARDO GONZALEZ SARRIA C.C. 14.435.256 Y JAIRO CRISTOBAL RAMOS C.C. 19.207.377, para que comparezca a recibir notificación dentro de los quince (15) días siguientes a la Publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

6. Hecho lo anterior, se procederá a designar curador ad-litem

7. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, posean los demandados LIBARDO GONZALEZ SARRIA C.C. 14.435.256 Y JAIRO CRISTOBAL RAMOS C.C. 19.207.377, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.

8. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 12.480.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

9. Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, CC. 14.473.927 Y T.P. 146.956 del CSJ, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

11. Los recursos, peticiones etc deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Luis Angel Paz
Juez

Auto No 2757 del 24 de noviembre de 2020 Ejecutivo menor cuantía. Rad. 76001400302420200061200. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4 contra MARLENE MENESES CORTES C.C. 38.431.666

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que no fue subsanada dentro del término de ley. Para rechazar. Sirvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020.

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

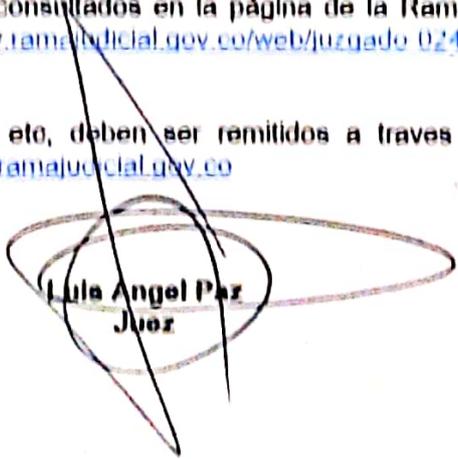
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2757. Rad. 76001400302420200061200
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva menor cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MARLENE MENESES CORTES, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho 024cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


Luis Angel Paz
Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860002964-4	BANCO DE BOGOTA S.A.	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
38 431.566	MARLENE	MENESES CORTES

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA REPARTO	DE	FECHA DE REPARTO
76001400302420200061200	223557		21/10/2020

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	Y <input type="checkbox"/> RETIRO DE LA <input type="checkbox"/> DEMANDA:	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> RECHAZO DE LA <input checked="" type="checkbox"/> DEMANDA:	<input type="checkbox"/> ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO - D.S.A.J.

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

Auto No. 2750 del 24 de noviembre de 2020 Ejecutivo Mínima cuantía. Rad. 76001400302420200068400. Demandante DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA, CON NIT 900.731.932-0 contra FREDY LUGO ROSERO C.C. 16802968

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de noviembre de 2020, para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2020.

IVAN ORTIZ BANGUERA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2750. Rad. 76001400302420200068400
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)**

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la DISS ASESORES DE SEGUROS LTDA, CON NIT 900.731.932-0 contra FREDY LUGO ROSERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 3.295.000 como capital contenido en el pagaré S/N con fecha de vencimiento 12 de octubre de 2020.
 3. Por los intereses moratorios apartir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 12 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento.
 4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., y art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 6. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S, fiducias mercantiles, derechos de opciones de compra, contratos de leasing que tenga o llegare a tener el demandado FREDY LUGO ROSERO C.C. 16802968 en Bancolombia.
 7. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 6.590.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 8. Reconocer personería al abogado MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO C.C. No. 1.130.645.783 y T.P. No. 242.598 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez

Auto No. 2751 del 24 de noviembre de 2020 Verbal Pertenencia menor cuantía. Rad. 76001400302420200069000. DEMANDANTE: HERLIN PATRICIA PAREDES SANMIGUEL C.C 66.739.529 contra DANIEL ESTEVAN PAVAS REINA Y OSCAR ALEJANDRO RAMOS REINA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de noviembre de 2020, para revisar sobre la admisión o en su defecto inadmitir para que subsane. Cali, 24 de noviembre de 2020

IVAN ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2751. Rad. 76001400302420200069000
Call, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda Verbal Pertenencia menor cuantía adelantada por HERLIN PATRICIA PAREDES SANMIGUEL contra DANIEL ESTEVAN PAVAS REINA Y OSCAR ALEJANDRO RAMOS REINA, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. Las pretensiones no son claras, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, con fundamento en los hechos los cuales deben estar debidamente determinados y clasificados, art. 82 num. 4 y 5 del CGP
3. La parte demandante en el hecho 2 de la demanda afirma que mediante Escritura Pública 3916 del 15 de diciembre de 2004 adquirió el 33,33% de los derechos del inmueble que pretende prescribir, y dentro del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-6637, en la anotación 14 aparece que ese derecho se lo vendió al señor Alejandro Echeverri Velásquez mediante Escritura Pública 5515 del 19 de diciembre de 2019, existiendo así una inconsistencia por cuando aparece como propietario otra persona.
4. La demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezca como titular de derechos sobre el bien inmueble a prescribir, art. 375, num. 5 del CGP.
5. DEBE INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital.
6. Debe cumplir con el Decreto Legislativo 806 de 2020 especialmente: "Artículo 6 Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. **Reconocer** personería al abogado MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA, con C.C. 16.285.910 y T.P. 330.436, para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder conferido.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Luis Angel Paz
Juez